



Estación Segura
Gasolineras
Seguros de Daños

**Condiciones
Adicionales**



Índice

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS	1
EDIFICIO	1
CONTENIDOS	1
SECCIÓN A. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	1
CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS	1
CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	1
CLÁUSULA 4ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS	3
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLES	3
CLÁUSULA 6ª. COASEGURO	3
SECCIÓN B. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	4
CLÁUSULA 7ª. RIESGOS CUBIERTOS	4
CLÁUSULA 8ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	4
CLÁUSULA 9ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS	6
CLÁUSULA 10ª. DEDUCIBLES	7
CLÁUSULA 11ª. COASEGUROS	8
CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN A y B.	8
CLÁUSULA 12ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO.	8
CLÁUSULA 13ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA.	9
CLÁUSULA 14ª. CONDICIONES ADICIONALES.	9
CLÁUSULA 15ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	9
CLÁUSULA 16ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	10
CLÁUSULA 17ª. OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES	10
CLÁUSULA 18ª. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN	10
CLÁUSULA 19ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES	10
CLÁUSULA 20ª. PRECEPTOS LEGALES	10

General de Seguros, S.A.B., en adelante nombrada como La Compañía, con sujeción a las **Condiciones Generales y Particulares de la Póliza** a la cual se adhieren las presentes Condiciones para cubrir Daños Materiales ocasionados directamente por Fenómenos Hidrometeorológicos, y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Número de RECAS CONDUSEF-000808-01

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS

EDIFICIO

Esta Póliza se destina a cubrir con límite en la Suma Asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas, todos los bienes inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro de gasolinera, tales como, pero no limitados a el conjunto de construcciones materiales principales, ya sean superficiales o subterráneas, junto con sus instalaciones fijas para los servicios de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cisternas, tanques o depósitos de almacenamiento de combustible y las tuberías e instalaciones fijas para el abastecimiento y distribución del combustible, dispensadores, entre otros, siempre y cuando no estén expresamente excluidos.

De igual manera quedan cubiertas las accesorias comerciales, junto con sus instalaciones fijas para los servicios de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, para la renta de tiendas de conveniencia, restaurante, lavado y lubricado. Además de las Bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones propias y necesarios al giro de gasolinera siempre y cuando se encuentren expresamente descritos en la Carátula y/o Especificaciones de la Póliza, sin exceder la Suma Asegurada contratada para esta sección y no estén excluidos expresamente.

CONTENIDOS

Esta Póliza se destina a cubrir con límite en la Suma Asegurada, de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas, todos los bienes muebles de cualquier naturaleza, propios o de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable necesarios al giro de gasolinera, tales como, pero no limitados a compresores y maquinaria, incluyendo anticongelantes, aceite de motor y de transmisión, líquido de frenos, aire para neumáticos, contenidos necesarios para la limpieza de cristales, lubricantes, otros productos derivados del petróleo para uso automotriz.

SECCIÓN A. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones para cubrir Daños Materiales ocasionados directamente por Terremoto o Erupción Volcánica, ampara los bienes descritos en la Cláusula 1ª Bienes Cubiertos de las presentes Condiciones, por la pérdida o daño físico directo que sufran dichos bienes.

En ningún caso esta Póliza ampara el valor de las mejoras realizadas a los objetos amparados.

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los bienes y riesgos que a continuación se indican están excluidos de la Cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la Prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. Cimientos, albercas.**
- 2. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes.**
- 3. Pérdidas Consecuenciales. La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan**

erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo las presentes Condiciones.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, siempre que los gastos no sean superiores al monto que se pretende evitar se pierda.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la Carátula y/o en la especificación de esta Cobertura, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del Siniestro, será aplicable la Cláusula 16° Proporción indemnizable.

En consideración a la cuota aplicada a esta Cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la Carátula o especificación de Coberturas de la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos, la Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del Siniestro.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta Cobertura, La Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la Póliza de daños directos bajo estas condiciones, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, por:

- I. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el Siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula o especificación de Coberturas de la presente Póliza a la cual va adherida esta Cobertura.
- II. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza a la cual va adherida esta Cobertura, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el Siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula o especificación de Coberturas de la Póliza.

Como el objeto de esta Cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el Siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del Siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

CLÁUSULA 4ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta Póliza ampara los siguientes bienes ni los bienes asegurados contra pérdidas, daños físicos de cualquier tipo o gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

1. Suelos y terrenos.
2. Cualquier clase de frescos y murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
3. Por cualquier tipo de reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto o erupción volcánica.
4. Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este Seguro.
5. Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
6. Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLES

En cada reclamación por Daños Materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por las presentes condiciones se aplicará el Deducible mínimo que salvo pacto contrario será el que se especifica en las siguientes tablas. El Deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

Si la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales: los Deducibles se expresan en días de espera.

Este Deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo Seguro (Cláusula 16ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE) o aplicar un Coaseguro (Cláusula 6ª COASEGUROS).

TABLA DE DEDUCIBLES PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	4.0%	3.0%	3.0%	2.0%	5.0%
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D

TABLA DE DEDUCIBLES PARA CASAS HABITACIÓN

ZONAS SÍSMICAS	1	2	3
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	3.0%
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	7D	7D	7D

CLÁUSULA 6ª. COASEGURO

Es condición indispensable para otorgar la presente Cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta un porcentaje según a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes Asegurados un porcentaje mínimo salvo pacto en contrario de 10%, 20%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de los bienes Asegurados por terremoto o erupción volcánica.

De existir otros Seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 80%, 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda en la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones.

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable después de haber descontado el Deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable (cuando corresponda).

TABLA DE COASEGURO PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A,B,C y D	10%
B1, E y F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

SECCIÓN B. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

CLÁUSULA 7ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones para cubrir Daños Materiales ocasionados directamente por Fenómenos Hidrometeorológicos ampara los bienes descritos en la Cláusula 1ª Bienes Cubiertos de las presentes Condiciones, por la pérdida o daño físico directo que sufran dichos bienes a consecuencia de avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada, vientos tempestuosos, según se definen en la sección de definiciones.

La Cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

CLÁUSULA 8ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los bienes y riesgos que a continuación se indican están excluidos de la Cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y La Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la Prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Puertas o ventanas del edificio, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entresijos de concreto armado no se consideran bajo este término, aun cuando tengan una parte abierta.
2. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos Hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
 - a) Anuncios y rótulos, propios y necesarios al giro de gasolinera
 - b) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado
 - c) Elementos de ornato
 - d) Instalaciones y canchas deportivas
 - e) Luminarias
 - f) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y mallas perimetrales y sus

puertas o portones

g) Palapas y pérgolas

h) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías

i) Torres y antenas de transmisión o recepción

j) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos

3. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

4. Pérdidas Consecuenciales. La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo las presentes Condiciones.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, siempre que los gastos no sean superiores al monto que se pretende evitar se pierda.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que se encuentran indicados en la Carátula o en la especificación de esta Cobertura, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del Siniestro, será aplicable la Cláusula 16° Proporción indemnizable.

En consideración a la cuota aplicada a esta Cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la Carátula o especificación de Coberturas de la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos, la Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del Siniestro.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta Cobertura, la Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la Póliza, fuere destruida o dañada por alguno de los riesgos contratados en la Póliza de daños directos bajo estas condiciones, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas ó entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, por:

I. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el Siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula o especificación de la Coberturas de la presente Póliza a la cual va adherida esta Cobertura.

II. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza a la cual va adherida esta Cobertura, siempre que tales salarios tengan que

continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el Siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula o especificación de Coberturas de la Póliza.

Como el objeto de esta Cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización ó interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el Siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del Siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

CLÁUSULA 9ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta Póliza ampara los siguientes bienes asegurados contra pérdidas, daños físicos de cualquier tipo o gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

1. Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie o en espacios abiertos.
2. Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.
3. Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 7ª, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.
4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
5. Edificios o construcciones con muros o techos de lonas de plástico o textil.
6. Animales.
7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
10. Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
11. Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
12. Edificios en proceso de demolición.
13. Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
14. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
15. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
16. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.
17. Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes

- Por falta de mantenimiento
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos
18. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.
 19. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
 20. El retroceso de agua del alcantarillado o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
 21. La acción natural de la marea.
 22. Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del Seguro.
 23. Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
 24. Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este Seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.
 25. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del Seguro.
 26. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran Daños Materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
 27. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.
 28. Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno Hidrometeorológico.

CLÁUSULA 10ª. DEDUCIBLES

En cada evento que origine alguna reclamación por Daños Materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en estas Condiciones, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta Cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad que salvo pacto contrario será el porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza a la cual va adherida esta Cobertura.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 50 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipio de los Estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar.

El Deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos.

Si la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones comprende dos o más edificios o sus contenidos, el Deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la Cláusula 8ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO de estas condiciones, el Deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la Cláusula 8ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO de estas condiciones con el detalle de sus valores, el Deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas la Cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el Deducible indicado en la presente Póliza a la cual se adhieren estas Condiciones.

En caso de tener contratadas las Coberturas de terremoto y riesgos Hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo Deducible, el del riesgo cuyo Deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 11ª. COASEGUROS

Es condición indispensable para otorgar la presente Cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta un porcentaje que salvo pacto contrario será de un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del Seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas Coberturas hubiesen sido contratadas en la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones.

Para bienes relacionados en la Cláusula 8ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO de estas condiciones, el Coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la Cobertura de Golpe de mar se aplicará el Coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero con Zona Alfa 1, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos Coaseguros se aplican después de descontados los Deducibles aplicables.

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN A y B

CLÁUSULA 12ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo Siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 2ª SECCIÓN A y Cláusula 8ª SECCIÓN B, salvo para el riesgo de inundación de la Cláusula 2ª SECCIÓN A, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de los periodos anteriormente señalados según aplique, tomados en múltiplos de los límites indicados en la Póliza a la cual se adhiere las presentes Condiciones.

CLÁUSULA 13ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

No obstante el término de vigencia de la Póliza a la cual se adhiere las presentes Condiciones, las partes convienen que estas Coberturas podrán darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para Seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la Prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la Prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14ª. CONDICIONES ADICIONALES

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones, en caso de que la Cobertura para Pérdidas Consecuenciales fuese contratada mediante convenio expreso, queda estipuladas las siguientes Condiciones Adicionales para efectos de la presente.

CLÁUSULA 15ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones, en caso de que la Cobertura para Pérdidas Consecuenciales fuese contratada, mediante convenio expreso, queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente:

1. Contar con la Cobertura de daño físico por Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica que le permita reparar y/o restituir los Daños Materiales directos que pueda sufrir la propiedad asegurada, para dejarlos en las condiciones en las que se encontraba antes del Siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta Cobertura, mantendrá en vigor dicho Seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes encaso de haber existido los Seguros de daño directo.
2. Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta Cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por el Asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

- 3.- Conservará y cuidará todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento Hidrometeorológico, Terremoto, erupción volcánica que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de la Póliza a la cual se adhieren las presentes Condiciones.

CLÁUSULA 16ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Salvo pacto en contrario, si al ocurrir un Siniestro los bienes tienen un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá en la misma proporción que guarde el valor declarado contra el valor real o de reposición según se haya contratado.

CLÁUSULA 17ª. OTRAS CLÁUSULAS ADICIONALES

Demás cláusulas, términos, condiciones y definiciones prevalecen las estipuladas en el producto al cual se adhieren las presentes Coberturas en caso de ser contratadas.

CLÁUSULA 18ª. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticas o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 19ª. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A.B. En la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de Lunes a Viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 20ª. PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A.B. a los teléfonos (0155) 5278.8883, 5278.8806 y del Interior de la República marque 01800.2254.339 y/o en la dirección Avenida Patriotismo #266, Colonia San Pedro de los Pinos, Código Postal 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur número 762, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 5340.0999 y 01800.9998.080, asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Agosto de 2016, con el número PPAQ-S0009-0063-2016 / CONDUSEF-000808-01.

PARA REPORTE DE SINIESTROS

En la CDMX

5270.8888

Del Interior de la República
(Lada sin Costo)

01800.GS.APOYO

4 7 . 2 7 6 9 6



OFICINA MATRIZ

Patriotismo 266

San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX | Tel. 5270.8000

Buzón Electrónico

atencionclientes@gseguros.com.mx

N-02-ESGA